

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 006-IY-A-GADCG-2026

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS

ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), es deber primordial del Estado, “[g]arantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral”;

Que, el artículo 66, numeral 2, 3 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan, el derecho una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. Que, conforme el artículo 83, numerales 1, 4 y 7 de la Constitución, son deberes de los ecuatorianos “[a]tacar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”, “[c]olaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad” y “[p]romover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

Que, el artículo 85 de la Constitución prevé lo siguiente:

La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.
- En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad y dispone que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que,** el artículo 227 de la Constitución prevé que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** según el artículo 238 de la Constitución “[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución, determina que “[t]odos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que,** el artículo 253 de la Constitución, prevé que, “[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa”;
- Que,** el artículo 264 de la norma constitucional, expresa que los gobiernos municipales, tendrán competencias exclusivas, determinando así: “3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;
- Que,** el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, señala los principios jurídicos que regirán las compras públicas ecuatorianas, que incluyen a los de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;
- Que,** el artículo 314 de la precitada Norma Suprema determina que: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley (...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;
- Que,** el artículo 389 de Constitución de la República del Ecuador indica: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);
- Que,** el artículo 390 de Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 390.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”

- Que,** el artículo 411 de la norma Constitucional dispone que: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua (...);”
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, (en adelante COOTAD), dispone que es obligación de los GADs regirse por los siguientes principios: literales a) b) y c) referentes a la Unidad, Solidaridad y la Coordinación y Corresponsabilidad;
- Que,** el artículo 5 del COOTAD, indica que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)
- Que,** de acuerdo al artículo 53 del COOTAD señala: “[l]os gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;
- Que,** el artículo 57 del COOTAD, determina: *literal h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;*
- Que,** el artículo 59 del COOTAD, enuncia que, el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.
- Que,** según el artículo 60 del COOTAD son atribuciones del Alcalde las siguientes:
- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)
 - b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)
 - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)
 - o) *La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas; (...)*
 - p) *Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación (...);*
- Que,** el artículo 114 COOTAD, dispone que: Competencias exclusivas. – “*Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno;*”
- Que,** el artículo 115 del COOTAD, dicta que: Competencias concurrentes. – “*Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente;*”

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que, la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...);

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), determina los principios rectores del aludido sistema; por lo cual, para la aplicación de la referida Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, y participación nacional;

Que, el artículo 58 de la LOSNCP reconoce la declaratoria de emergencia y dispone lo siguiente:

Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el portal de COMPRAS PÚBLICAS. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano.

Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público.

El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP;

Que, la LOSNCP en su artículo 59 regula las contrataciones de emergencia y establece lo siguiente:

La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. (...).

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. (...)

Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros.

De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo. (...)

Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley.

La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las etapas contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. (...);

Que, el artículo 60 de la LOSNCP prevé que, “[e]n todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”;

Que, el artículo 3, numeral 20 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé que, la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante y que, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el artículo 3, numeral 33 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a las situaciones de emergencia como *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;

Que, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos: “4. Procedimientos Especiales: literal b) Procedimientos de contratación en situación de emergencia;

Que, de acuerdo al artículo 303 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Regulaciones adicionales a la declaratoria. - Cuando la emergencia se refiera a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS la fecha de inicio de la situación de emergencia, para fines de control.

Para el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, la entidad contratante podrá publicar la resolución que declara la emergencia en contratación pública, en un término máximo de quince (15) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, no suplen a la declaratoria de emergencia en contratación pública que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia en contratación pública y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia, de ser el caso”.

Que, el artículo 306 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala el: “Procedimiento. - La entidad contratante realizará la selección de proveedores transparente, conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando por regla general la herramienta que el SERCOP habilite para el efecto en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS. En la referida herramienta la entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos.

Si una vez publicado el pedido, no se remiten proformas, la entidad podrá obtenerlas directamente. Si por la naturaleza de la situación de emergencia, no se tuviera acceso a conexión de internet, se podrá obtener las proformas directamente.

Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan los requisitos, conforme lo previsto en los incisos quinto y sexto del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La actividad económica u objeto social de los proveedores que participen deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta norma, se aplicará lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente.

El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo establecido en los incisos anteriores, quedando suficientemente sustentado el precio obtenido conforme a la situación de mercado que en ese momento existió. Una vez seleccionada la proforma, se procederá con la certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a suscribir el contrato, orden de compra o en general antes de requerir al proveedor que entregue el bien, preste el servicio o consultoría, o realice la obra.

Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos.

Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente solo por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Si los servicios notariales en la localidad no estuviesen disponibles, y que en el caso de contratos que, por su naturaleza o expreso mandato de la Ley, requieran ser protocolizados, éstos iniciarán su ejecución desde la suscripción, y una vez que se reestablezcan los servicios notariales, la entidad contratante subsanará de forma inmediata este particular.

Los contratos en mención, o las órdenes de compra o facturas que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, deberán ser publicados de manera obligatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, en el término máximo de tres (3) días posteriores a la fecha de suscripción del instrumento indicado; salvo el caso de catástrofes naturales en las que no se tenga acceso a conexión de internet, en cuyo caso se contará con el término de quince (15) días.

La entidad contratante, a su discreción, podrá utilizar los formatos de documentos facilitados por el SERCOP, o los modelos de contratos correspondientes a obras, bienes y/o servicios incluidos los de consultoría, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan a la necesidad de superar la emergencia.”

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia (...); y, en concordancia con esto último, el artículo 66 del mentado cuerpo legal establece que: “Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo”;

Que, el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, define al caso fortuito o fuerza mayor como: “(...) el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, la Procuraduría General del Estado, en su pronunciamiento vinculante, contenido en el oficio No. 05107, de 23 de noviembre de 2011, respecto a las contrataciones de emergencia, señala lo siguiente: “(...) Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y

probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”;

Que, mediante sesión del COE cantonal de fecha 06 de marzo de 2026, a las 15H00, en el Salón de la Ciudad del GADCG, se reúnen, el señor Arq. Julio Ramos, Director de Planificación (E) del GAD Guaranda delegado por el señor Alcalde Dr. Inti Andres Yumbay Taris mediante memorando No. 0288-IY-A-GADCG-2026 para que presida el COE Cantonal, asistiendo de manera presencial las siguientes autoridades y representantes: Ing. Patricio Medina, Gestión de Riesgos del GAD Guaranda; Lic. Cristian Mazón, Jefe del Cuerpo de Bomberos Guaranda; Ing. Erik Freire, Delegado Dirección Distrital 02D01-GDA SALUD ; Ing. Geovanny Ramírez, Director de Gestión Ambiental del GAD Guaranda; Ing. Abelardo Paucar, PhD, Docente investigador de la Universidad Estatal de Bolívar; Ing. Carlos Naranjo, Delegado Secretaría de Gestión de Riesgos; Ing. Santiago Cevallos, Delegado CNEL Bolívar, Srta. Emily Barragán, Jefa Política del cantón Guaranda; Ab. Michael Pazmiño, Procurador Síndico del GAD Guaranda; Ing. Johan Rea, Delegado de la Dirección de Obras Públicas del GAD Guaranda. En la misma los técnicos y líderes de las mesas del COE cantonal luego del análisis de la problemática en el sector de Negroyaco, resuelven *“EXHORTAR A LA MAXIMA AUTORIDADY PRESIDENTE DEL COE CANTONAL QUE, BASADOS EN INFORMES TECNICOS PRELIMINARES Y LAS RECOMENDACIONES DE LAS MESAS TECNICAS DE TRABAJO MTT Y GRUPOS DE APOYO DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA COE GUARANDA, EMITA LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA DEL SECTOR DE LA QUEBRADA NEGROYACO EN UNA AREA DE 5.5 HAS DE AFECTACIÓN POR MOVIMIENTOS DE MASA.”*,

Que, en el acta de sesión No- 2 COE- se establece que los informes técnicos emitidos por las mesas técnicas de trabajo y suscritos por las siguientes unidades: Ing. Darwin Pomagualli, Gerente EMAPA-G, Ing. Geovany Ramírez, Director Gestión Ambiental del GAD Guaranda LIDER MTT-M1; Dra. Susana López Directora Distrital 02D01-GDA SALUD e Ing. Erik Freire, Msc Delegado MSP; Ing. Fernando Rea, Director de Obras Públicas del GAD Guaranda; Ing. Patricio Medina Técnico de Gestión de Riesgo del GAD Guaranda, Cristian Mazón, Comandante del Cuerpo de Bomberos Guaranda; Ing. Santiago Javier Cevallos, CNEL EP Unidad de Negocios Bolívar; PHD. Abelardo Paucar Camacho, Universidad de Bolívar; Mgs. Margod Elisaved Salazar y Lic. Yolanda Montero Bravo de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda Educación son concordantes, consecuentes y recomiendan a la máxima autoridad municipal, declarar el Estado de Emergencia del sector Negroyaco;

Que, conforme lo determina el artículo 60 literal p) del COOTAD, el Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, mediante Memorando No. 307-IY-A-GADCG-2029, de 10 de marzo de 2026, dispone a Procuraduría Sindica proceder conforme a la normativa legal vigente y la elaboración del proyecto de Resolución de Declaratoria de Estado de Emergencia;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 240 y 253 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 60, letras a), b), i) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 3 numerales 20 y 33 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 1.- DECLARAR en situación de emergencia el sector de la quebrada Negroyaco, parroquia Veintimilla; con la finalidad de prevenir, mitigar y resolver los eventos naturales que ponen en inminente peligro a la población y a la obra pública, conforme a los informes emitidos por las Mesas Técnicas del COE cantonal de Guaranda.

Artículo 2.- CALIFICAR a la situación de emergencia como inminente, concreta, inmediata, imprevista y comprobada amparados en los informes técnicos; que la grave situación cumple con los preceptos legales establecidos en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 303, 304, 305, 306 y 309 de su Reglamento General, por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, dispondrá de los recursos humanos, materiales y financieros para solventar la emergencia en el sector de la quebrada Negroyaco del cantón Guaranda.

Artículo 3.- DISPONER a todas las Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda que, dentro de sus funciones y atribuciones, procedan mediante el procedimiento de contratación legal y adecuada, a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran para superar esta emergencia en estricta aplicación de lo previsto en los artículos 57, 57.1 y 57.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa legal vigente.;

Artículo 4.- DISPONER las gestiones, ejecuciones y cooperación interinstitucional que permitan la implementación de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios que fueren requeridos para atender la presente emergencia, debiendo contar con la respectiva certificación de existencia de recursos y la disponibilidad de los mismos, para satisfacer tales obligaciones.

Artículo 5.- GARANTIZAR que la Administración Municipal aplique mecanismos de optimización y facilitación de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud, realizará las reformas presupuestarias con los correspondientes trasposos, suplementos, incrementos y reducciones, a que hubiere lugar, de conformidad a la ley.

Artículo 6.- DISPONER que la Dirección Financiera cree y emita la partida presupuestaria y certificación correspondiente, para cubrir la contratación que se genere por la atención a la emergencia declarada, por lo tanto, asigne los fondos necesarios para realizar las distintas contrataciones que se necesiten para solventar esta situación de emergencia, para cuyo efecto realizará las actuaciones administrativas que corresponda como trasposos de partidas, suplementos y reducciones de crédito, que permitan el cabal cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 7.- DISPONER la contratación exclusiva y emergente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para lo cual se faculta su realización a través de procedimientos de, contratación de obras, adquisición de bienes o servicios, incluido los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, así como también deberán publicarse en el Sistema Oficial del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- DISPONER a la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución de declaratoria de emergencia a través del portal www.compraspublicas.gob.ec

También, una vez superada la emergencia la Dirección Administrativa deberá publicar en el portal de Compras Públicas el informe detallado de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, indicando además los resultados obtenidos.

Artículo 9.- DISPONER a Secretaría General, poner en conocimiento del Concejo Municipal la presente resolución, conforme lo manifiesta el artículo 60 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Artículo 10.- VIGENCIA, la presente Resolución de declaratoria de emergencia entrará en vigencia de forma inmediata a partir de su suscripción y tendrá una duración de 60 días, que podrán prorrogarse de persistir el evento emergente, conforme así lo estipula el artículo 304 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 11.- ORDENAR a los servidores municipales que intervengan en los procedimientos de contratación pública que, las contrataciones que se efectúen deberán tener relación directa y objetiva con la situación actual de emergencia suscitada y en ningún caso dichas contrataciones evadirán los procedimientos de contratación pública legamente establecidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Municipal del cantón Guaranda, la notificación de la presente resolución a las dependencias municipales.

SEGUNDA. - Encárguese de la difusión y publicación de la presente resolución en la página Web Institucional a la Dirección de Comunicación del GAD del cantón Guaranda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la página del SERCOP, página web institucional y/o en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los diez días del mes de marzo del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**INTI ANDRES YUMBAY
TARIS**

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Abg. Michael Pazmiño Purcachi Procurador Síndico	<p>Firmado electrónicamente por: MICHAEL FERNANDO PAZMIÑO PURCACHI Validar únicamente con FirmaEC</p>